Expediente: **1356/18**
Carátula: **CABRERA ESTEBAN EMIR ANTONIO C/ SEGURIDAD SUAT S.R.L. S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **12/06/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27350393810 - CABRERA, ESTEBAN EMIR ANTONIO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1356/18

H105025130908

Juicio: "Cabrera, Esteban Emir Antonio -vs- Seguridad Suat SRL S/ Despido" - M.E. N° 1356/18.

S. M. de Tucumán, junio del 2024.

Y visto: para resolver el pedido de sustitución de embargo solicitado a por la letrada apoderada de la actora, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

La representación letrada del actor, solicita se ordene sustituir el embargo ordenado en autos, por un embargo sobre las sumas de dinero que por cualquier concepto tuviere la demandada Seguridad Suat SRL, en el Banco ICBC International and Comercial Bank of China, más acrecidas.

Mediante providencia del 04/06/24, se ordena el pase de los presentes autos a despacho para resolver, la que notificada a la parte interesada, deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver, surge que mediante interlocutoria n° 23 del 14/02/2024, se ordenó trabar embargo definitivo sobre toda suma de dinero que tuviere depositada o a depositarse, por cualquier concepto, la la demandada Seguridad Suat SRL - CUIT: 30-69177806-8 en el Banco Galicia SA y Banco HSBC Bank SA, hasta cubrir la suma de $88.509,69 (pesos ochenta y ocho mil quinientos nueve con 69/100); suma que comprende: $80.509,69 en concepto de capital condenado y con más la suma de $8.000,00 que se calcula para responder provisoriamente por acrecidas.

Ahora bien, al no haber obtenido la letrada ejecutante resultado positivo de la medida dictada en autos, conforme lo informado el 04/03/2024 por el Banco Galicia el cual informa que: *"... al momento de recibir la orden de embargo, la siguiente persona no registra cuentas ni productos en esta entidad bancaria..."* es que la peticionante solicita un nuevo embargo sobre los fondos de la demandada y denuncia una entidada bancaria diferente.

Por lo que continuando vigentes los motivos que dieron origen a lo ordenado mediante sentencia del 14/02/2024, corresponde admitir lo peticionado. Así lo declaro.

II - Siendo reiterado el criterio del juzgado sobre la imposibilidad de admitir dos medidas cautelares que simultáneamente garanticen un mismo derecho, resulta pertinente dejar sin efecto la la interlocutoria n° 23 del 14/02/2024. Así lo declaro.

III - Finalmente corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (conforme artículo 20 de la Ley 5.480).

Por ello:

Resuelvo:

I - Dejar sin efecto el embargo definitivo ordenado mediante sentencia interlocutoria n° 23 del 14/02/2024, por lo considerado. A tales efecto, líbrese oficio al Banco Banco Galicia SA, a fines que tome razón de la medida acá ordenada.

II - Trabar embargo definitivo sobre las sumas de dinero que por cualquier concepto tuviere depositado la demandada Seguridad Suat SRL - CUIT: 30-69177806-8 en el Banco ICBC International and Comercial Bank of China, hasta cubrir la suma de $88.509,69 (pesos ochenta y ocho mil quinientos nueve con 69/100); suma que comprende: $80.509,69 en concepto de capital condenado y con más la suma de $8.000,00 que se calcula para responder provisoriamente por acrecidas.-

Para el cumplimiento de la presente, líbrese oficio a la entidad bancaria mencionada, siempre que sea de la titularidad de la firma demandada, a fin de hacer efectivo el embargo acá ordenado haciéndose constar que se encuentra facultada para su diligenciamiento, la letrada Andrea Argañaraz Oliveera (MP 10.535) y/o la persona que ella designe con todas las responsabilidades de ley. Hágase constar en el oficio a librarse, que las suma cautelada deberá ser depositada en el Banco Macro, sucursal Tribunales, a cuenta y orden de este Juzgado y como pertenecientes a los autos del título, autorizándose la apertura de una cuenta judicial a tal efecto, que se procederá a su apertura por Secretaria actuaria. Hágase saber que la presente medida es libre de derechos fiscales y formularios (cfr. art. 13 del C.P.L. y art. 20 de la L.C.T.). Asimismo se debe hacer saber a la oficiada que deberá informar a este Juzgado sobre la traba del embargo en un plazo de 48 hs.

II - Diferir pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.-

Regístrese, archívese y hágase saber.-

Ante mi:

Actuación firmada en fecha 11/06/2024

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d487b7f0-27e7-11ef-b290-c1bb995f4873



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ee0bdbd0-27ec-11ef-a200-a5cbb49810c3